



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO POR LO QUE CONDUCES

UNIT, S.A., en adelante denominada La Compañía, emite la presente Póliza basándose en las declaraciones efectuadas por El Asegurado en la solicitud del seguro. Los términos y condiciones que regirán el presente Contrato de Seguro son los siguientes:

1. DEFINICIONES:

Los términos que se indican para todos los efectos de este Contrato de Seguro, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación, tendrán el siguiente significado:

a) Accidente:

Cualquier acontecimiento súbito que ocasione una lesión o un daño y que no haya sido previsto ni esperado por el conductor.

b) Asegurado:

Toda persona que haya solicitado el seguro bajo esta Póliza que haya sido aceptada por La Compañía y que goza de la protección brindada por la misma.

c) Avería Mecánica:

Todo tipo de avería mecánica que se pueda reparar en el lugar y que permite la continuación del viaje.

d) Beneficio:

Es la indemnización a la que tiene derecho El Asegurado en caso de que un siniestro sea procedente de acuerdo con lo estipulado en la presente Póliza.

e) Compañía:

Unit, S.A., empresa aseguradora que se obliga en

virtud de este Contrato a otorgar las coberturas contratadas, la cual será la responsable del pago de los Beneficios estipulados en la Póliza.

f) Condiciones Generales de la Póliza:

Es el conjunto de principios básicos donde se establecen todas las especificaciones del Contrato Póliza.

g) Condiciones Particulares de la Póliza:

Documento donde se indican los datos particulares y coberturas de la Póliza.

h) Conductor:

Toda persona física que dirija, maniobre o se halle a cargo del manejo directo de un vehículo de motor durante su utilización en la vía pública.

i) Conductor Habitual:

La persona designada como tal en el cuestionario, solicitud o proposición de seguro, habilitada legalmente para conducir automóviles.

j) Dispositivo:

Aparato que se instala en el vehículo asegurado, el cual se utiliza para la transmisión de datos vía GPS sobre los kilómetros recorridos y hábitos de conducción.

k) Deducible:

Es el monto y/o porcentaje que deberá ser asumido por el Asegurado al momento de presentar una reclamación y que será descontado del monto de la indemnización. Hasta dicho monto, es la primera parte de la pérdida que será asumida por el Asegurado.



l) Endoso:

Es un escrito complementario que forma parte de la Póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha Póliza.

m) Exclusiones:

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

n) Fecha de Inicio de Vigencia:

Es la fecha y hora efectiva a partir de la cual comienza la protección de la Póliza.

o) Hurto:

Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado sin usar fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra las personas.

p) Licencia de Conducir:

Autorización expedida a una persona de conformidad con la Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor, para manejar determinado tipo de vehículo por las vías públicas de la República Dominicana.

q) Marbete:

Es la constancia escrita emitida por La Compañía de la emisión, renovación o endoso de la Póliza, sujeta a las condiciones, limitaciones y exclusiones de dicho contrato.

r) Pasajero:

Cualquier ocupante autorizado de un vehículo, excluyendo su conductor.

s) Período de Gracia:

Es el plazo otorgado por La Compañía, dentro del cual se otorga cobertura, aun cuando no se

hubiere pagado la prima correspondiente, la cual se deducirá del Beneficio a entregar si ocurriera el siniestro durante el mismo.

t) Prima:

Es el valor determinado por La Compañía, que El Asegurado deberá pagar como contraprestación por las coberturas de seguro contratadas.

u) Propietario:

La persona a cuyo nombre figure registrado el vehículo asegurado en la Dirección General de Impuestos Internos al momento de ocurrir un accidente, o la persona cuyo nombre se consigne como propietario en el recibo oficial de traspaso o en cualquier otro documento provisto de fecha cierta.

v) Remolque:

Todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, destinado a ser tirado por un vehículo de motor y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite al vehículo tractor; este término comprende los semirremolques.

La expresión "semirremolque" significa todo remolque destinado a ser acoplado a un vehículo de motor en forma tal que en parte repose sobre este y cuyo peso y el de su carga estén soportados en gran parte por el vehículo tractor.

w) Valor Real:

A los fines de esta Póliza se entenderá por "Valor Real" el costo de reemplazar el vehículo asegurado por otro del mismo modelo, año y capacidad y en condiciones de operación similares a las del vehículo asegurado antes del siniestro.

x) Vehículo Asegurado:

Vehículo que figura descrito en las Condiciones Particulares.



y) Suma Asegurada:

Valor establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza sobre el cual tendrá responsabilidad La Compañía en caso de un reclamo.

2. PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:

Este Contrato se emite en consideración a la solicitud para esta Póliza y al pago por adelantado de las primas aquí convenidas, por tanto, la solicitud del seguro, esta Póliza y los endosos que se expidieren a esta última, en su caso, constituyen la prueba del Contrato de Seguro entre La Compañía y El Asegurado.

3. COBERTURAS DEL SEGURO:

La Compañía conviene, luego del recibo de pruebas fehacientes, en otorgar los beneficios especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, cuando El Asegurado sufre un accidente, dentro de la República Dominicana:

A) COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

1. **UNIT** se compromete a pagar a nombre del Asegurado, todas las sumas que legalmente éste se vea obligado a pagar por daños y perjuicios cubiertos por esta Póliza y por cuyas coberturas se haya cobrado una prima específica, causados accidentalmente por mediación de o a consecuencia del uso del vehículo de motor asegurado y que se hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza por:

- a) **DAÑOS A PROPIEDAD DE TERCEROS**, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible propiedad de terceros.
- b) **LESIONES CORPORALES A TERCEROS**, es decir, cualquier merma de la integridad física, o menoscabo de la salud, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres

humanos en calidad de terceros. No se considerarán terceros a los efectos de la presente Póliza: el cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines del Asegurado o del causante del accidente hasta el segundo grado, tampoco los socios, accionistas, administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

El límite de responsabilidad civil por lesiones corporales a terceros que no sean pasajeros será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y un límite igual estará disponible para los terceros que sean transportados como pasajeros, sujeto a que el vehículo asegurado se encuentre legalmente autorizado para tales fines y el número de personas transportadas como pasajeros no sea mayor a la cantidad indicada en las especificaciones del fabricante. Si el número de pasajeros es mayor que la cantidad indicada en las especificaciones del fabricante del vehículo asegurado, excluyendo el chofer, la suma límite de indemnización será prorrateada entre todos los ocupantes.

De ocurrir varios accidentes en el curso de un mismo período de seguro, la cantidad máxima de que responde La Compañía conforme al párrafo anterior no excederá de dos veces el límite por accidente indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Quedará a cargo del Asegurado toda suma que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

Cuando el vehículo asegurado sea un camión, camioneta u otro vehículo habitualmente no



destinado al transporte de personas, se entenderá como pasajero, aquellas personas que viajan solamente dentro de la cabina del (de los) vehículo(s) y de manera ocasional.

2. Bajo esta cobertura de Responsabilidad Civil, UNIT se compromete además a:

- a) Defender al Asegurado cuando sea requerido para ello por el mismo, o haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier proceso judicial, de naturaleza penal o civil, que sea iniciado en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceros, conforme las coberturas de esta póliza.
- b) Pagar todas las costas que le corresponda al Asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, hasta que La Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los mismos, siempre y cuando la defensa haya sido llevada por los abogados apoderados por la Compañía.
- c) Brindar el servicio de fianza para levantamiento de embargos retentivos, teniendo como límite la cobertura del riesgo afectado por evento.

3. Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil:

En caso de que ocurra un accidente relacionado con el vehículo asegurado, la cobertura de responsabilidad civil, que se otorga por medio de la presente, está sujeta a las siguientes

Condiciones Especiales, en adición a las Condiciones Generales de la presente Póliza:

- a) El Asegurado enviará inmediatamente a la oficina de La Compañía el acta policial, así como cualquier citación, notificación u otro documento que se produzca o reciba relacionado con dicho accidente.
- b) El Asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad por accidente alguno y, en consecuencia, ninguna pérdida que surja con motivo de la responsabilidad voluntariamente asumida por el Asegurado será indemnizable bajo esta Póliza.
- c) El Asegurado no intervendrá en ninguna negociación para liquidar cualquier reclamación o terminar cualquier pleito, ni en la dirección de procedimientos legales, pero a petición de La Compañía, deberá prestar a la misma cuanta cooperación y ayuda le sea posible.
- d) La Compañía tendrá el derecho exclusivo de contender en el litigio que pudiere presentarse, defenderlo, y/o de transarse cuando lo juzgue conveniente, obligándose para ello el conductor y/o el Asegurado a asistir a todas las audiencias para las que fuere legalmente citado, y a otorgar los poderes necesarios a favor de La Compañía o de la persona o personas que La Compañía designó, para que en su nombre se ejerciten las acciones que La Compañía estime procedente.

4- Coberturas Adicionales de Responsabilidad Civil:

Las coberturas que detallaremos a continuación están disponibles, adicionalmente a la cobertura básica de Responsabilidad Civil, pero solo quedan cubiertas aquellas que se mencionen expresamente en las Condiciones Particulares de



esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

B) COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR:

Cubre las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo por causas accidentales, súbitas, violentas y externas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto el vehículo asegurado, y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione dentro de un período de 12 meses a contar de la fecha del accidente, las lesiones que se describen y en los porcentajes señalados más abajo, pero nunca mayor que el límite indicado en las Condiciones Particulares para el conductor.

1. Muerte. 100%
2. Pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos. 100%
3. Pérdida total y permanente de la vista de un ojo. 50%
4. Pérdida de dos miembros (brazos y piernas). 100%
5. Pérdida de un miembro. 50%
6. Pérdida total de la vista de un ojo y pérdida de un miembro. 100%
7. Honorarios médicos y hospitalarios hasta. 20%

A los efectos de esta cobertura, "pérdida de un miembro" significa: pérdida por mutilación, amputación de una mano a la altura o por encima de la muñeca, o de un pie a la altura o por encima del tobillo.

Con excepción del apartado No.7, no se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura.

En caso de muerte, La Compañía pagará la indemnización a los herederos legales del conductor.

C) COBERTURA DE FIANZA JUDICIAL PARA LA LIBERTAD PROVISIONAL:

En los casos donde el monto impuesto bajo la modalidad de fianza este por encima del monto contratado, la compañía asumirá solo hasta el límite de la cobertura de esta póliza, siendo el asegurado o conductor responsable de gestionar y contratar, por su cuenta y a su propio costo el contrato fianza correspondiente para cubrir la diferencia del monto impuesto.

Esta cobertura es únicamente aplicable a la fianza fijada en el momento del accidente, pero no a nuevas fianzas que sean necesarias al pasar el caso de un grado a otro como consecuencia del ejercicio de vías de recurso, o cuando la misma quede sin efecto por cualquier causa, en cuyo caso el asegurado deberá contratar las nuevas fianzas a su cuenta y riesgo.

Queda entendido que la cobertura de fianza judicial referida en los párrafos anteriores se refiere de manera exclusiva a la póliza con cargo a una compañía de seguros establecida en el artículo 235 del Código Procesal Penal, por lo tanto, quedan expresamente excluida de la cobertura de la presente póliza las demás modalidades de garantía económica que puedan ser impuestas al asegurado o conductor como medida de Coerción.

D) ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL O CIVIL:

La Compañía designará un abogado para que represente al Asegurado en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causado con el vehículo,



mientras sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él, asumiendo la defensa de la responsabilidad penal y de la responsabilidad civil, de manera conjunta o separada, conforme a los requerimientos del caso y descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opera causal de exclusión alguna, que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria.

La presente póliza no cubre los gastos que resulten de sanciones penales, tales como multas, cuya competencia sea de las autoridades de tránsito, por violaciones a la ley. En ocasión de un proceso penal, la Compañía brindará únicamente asistencia legal y asumirá las indemnizaciones de carácter civil hasta el límite contratado por el asegurado.

El asegurado o conductor estará obligado a prestar toda la colaboración requerida por el abogado asignado al caso. En caso de la no colaboración del asegurado, La Compañía podrá optar por el retiro de la asistencia jurídica asignada.

Si se establece contra el asegurado cualquier reclamación de daños cubiertos por esta Póliza bajo el riesgo de responsabilidad civil, el asegurado enviará inmediatamente a la oficina de La Compañía cualquier citación, notificación u otro documento que reciba. La Compañía tendrá el derecho exclusivo de contender en tal pleito y defenderlo o de transarse si así lo prefiere, obligándose para ello el asegurado a otorgar los poderes necesarios a favor de La Compañía o de la persona o personas que La Compañía designe para que en su nombre se ejecuten las acciones que se estimen procedentes, y las costas y gastos de tal pleito estarán a cargo de La Compañía.

E) DAÑOS MATERIALES:

Cubre los daños materiales ocasionados al vehículo descrito en las Condiciones Particulares como consecuencia de cualquier causa que no figure expresamente excluida en esta Póliza, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y mientras el vehículo se encuentre estacionado, transitando por sus propios medios o mientras esté siendo transportado en o sobre cualquier medio de transportación.

F) GASTOS DE PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

Quedan también cubiertos bajo esta Póliza, sin ningún costo adicional para el Asegurado, los gastos razonables incurridos en la protección del vehículo asegurado accidentado, siempre y cuando los daños ocasionados al mismo estén cubiertos bajo los términos de esta Póliza.

G) ASISTENCIA VEHICULAR:

1. Objeto y Extensión Del Seguro:

En virtud de la presente Póliza, La Compañía garantiza que pondrá a disposición del Asegurado una ayuda material inmediata en forma de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades como consecuencia de un evento fortuito acaecido en el curso de un viaje, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y Condiciones Particulares consignados en la Póliza; y por hechos derivados de los riesgos especificados en la misma.

2. Cobertura de Asistencia del Vehículo:

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las relacionadas en esta sección y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. Los límites indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza se



aplicarán a cada ocurrencia cubierta durante la vigencia de la Póliza.

2.1 Avería Mecánica:

Esta cobertura incluye las averías mecánicas que se puedan reparar “in situ”, tales como:

a) Cerrajería: En caso de encierro de las llaves dentro del vehículo. En caso de que el Asegurado no pueda acceder al vehículo debido a que perdió, le robaron o dejó las llaves encerradas dentro del mismo, La Compañía se encargará de enviar un cerrajero para la apertura de una de las puertas.

b) Cambio de Neumático: En caso de que el vehículo asegurado no pueda ser manejado, debido a que tenga un neumático vacío, La Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a alguien para que le cambie dicho neumático utilizando el de repuesto del vehículo.

c) Entrega de Combustible: En caso de que el vehículo asegurado no pueda ser manejado, debido a que se haya quedado sin combustible mientras está en circulación, La Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a alguien para que le haga entrega de un galón (3.8 litros) de combustible.

El costo del combustible va por cuenta del Asegurado, La Compañía sólo garantiza su entrega.

d) Encendido del Vehículo por Agotamiento de la Batería: En caso de que el vehículo asegurado no pueda ser encendido debido a que la batería esté baja en carga, La Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a alguien para que le ayude a encender el auto utilizando los cables de encendido conectados a otra batería.

e) Mecánica Ligera: En caso de que se presenten fallos que puedan ser resueltos in situ a través de ajustes menores de los componentes mecánicos del vehículo, La Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a alguien que evaluará la situación a fin de resolver el fallo y permitir la continuidad del viaje.

2.2. Remolque o Transporte del Vehículo:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller o destino dispuesto por el Asegurado.

2.3. Estancia y Transportación de los Asegurados por la Inmovilización del Vehículo:

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, a más de 25 kms. de distancia del domicilio habitual del Asegurado, La Compañía sufragará los siguientes gastos a través de reembolso:

a) La estancia de los Asegurados en un hotel a razón de hasta RD\$1,750 por día y con un máximo de RD\$5,000 por cada persona asegurada, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a dos (2) horas según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento de los Asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 24 horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a 6 horas según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los Asegurados optan por la continuación del viaje La Compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, con un máximo de RD\$5,000.00



2.4 Estadía y Desplazamiento de los Asegurados por Robo del Vehículo:

En caso del robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía asumirá las prestaciones contenidas en el apartado 2.3.

2.5 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, o si en caso de robo, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar del siniestro, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

a) El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Asegurado en la República Dominicana.

b) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de RD\$1,750.

c) El desplazamiento del Asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, con un máximo de RD\$5,000 sujeto a reclamo a través de reembolso.

La Compañía no asumirá los referidos gastos cuando el costo de la reparación del vehículo supere el de su valor actual.

3. Exclusiones:

No son objeto de la cobertura de este seguro las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin previo consentimiento de La Compañía; salvo caso

de fuerza mayor que le impida comunicarse con ésta.

b) Las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los causados por mala fe del Asegurado o del conductor.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

4. Ámbito Territorial:

Las Coberturas de este seguro se preverán solamente en la República Dominicana.

5. Otras bases de la Cobertura:

Las indemnizaciones derivadas de los servicios contemplados en esta póliza tendrán, en todo caso, carácter complementario de las que correspondan al Asegurado por otros seguros de cualquier clase concertados con cualquier entidad para los mismos riesgos.

De ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a La Compañía a reducir sus servicios en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.
- Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar

a La Compañía, ésta quedará liberada de todo servicio derivado del siniestro.

- Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de La Compañía hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos o efectivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de los límites máximos establecidos para las distintas clases de coberturas.
- Si en virtud del presente artículo La Compañía sólo debiese prestar parcialmente la asistencia comprometida, estará obligada a rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de La Compañía.
- Solicitar por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos personales, la matrícula del vehículo asegurado si lo hubiese, el número de la póliza, el lugar donde se encuentre y la clase de servicios que precisa.
- Las llamadas telefónicas que el Asegurado realice a tales efectos serán a cobro revertido. Si éste no fuera posible, La Compañía reintegrará el importe de dichas llamadas previa la justificación correspondiente.

6. Reembolsos:

La Compañía procederá a reembolsar al Asegurado los gastos que este haya realizado para la obtención de los servicios a que le da derecho la presente cobertura en el entendido de que, por razones de fuerza mayor y

debidamente comprobada, el Asegurado se viera imposibilitado de establecer comunicación con La Compañía o La Compañía no pudiera suministrar los servicios garantizados en el presente condicionado.

El reembolso de los gastos a que da derecho la presente póliza procederá siempre y cuando el Asegurado presente a La Compañía, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos gastos se ocasionasen, los documentos que soporten los desembolsos efectuados.

H) COBERTURA DE VEHÍCULOS SUSTITUTOS:

En caso de ocurrir un evento cubierto bajo esta Póliza y que afecte una de las coberturas de Daños Propios del vehículo asegurado, el Asegurado podrá optar por una de las siguientes opciones al momento del siniestro:

- 1) Un vehículo de alquiler con una empresa reconocida de Rent Car, de acuerdo con el tipo de vehículo y al máximo de días de renta especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y por el cual haya pagado una prima.

Para optar por este servicio el Asegurado deberá presentar a la empresa arrendadora una Carta /Orden de La Compañía, la cual sólo tendrá una validez de 30 días a partir de la fecha de envío. Luego de transcurrido dicho plazo no habrá reemplazo de la Carta /Orden, en caso de que el vehículo amparado haya sido reparado. La administración de los días se manejará entre el Asegurado y la Arrendadora.

De igual forma, la Arrendadora al dar apertura al Contrato, exigirá la presentación de una tarjeta de crédito válida para cubrir cualquier eventualidad, al criterio de la Arrendadora, así como para cubrir el costo de



la prima del seguro el cual irá por cuenta del Asegurado.

Si durante la vigencia de la presente Póliza, el contrato suscrito entre la Arrendadora y La Compañía fuese cancelado, La Compañía tendrá la potestad de discontinuar este servicio, procediendo a devolver al Asegurado la prima no consumida de esta cobertura.

- 2) Un servicio de Transporte en Vehículos con Conductor, de acuerdo con lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y por el cual haya pagado una prima.

Para optar por este servicio el Asegurado recibirá una Carta/Orden instructivo de La Compañía, el cual sólo tendrá una validez de 30 días a partir de la fecha de envío. Luego de transcurrido dicho plazo no habrá reemplazo de la Carta/Orden, en caso de que el vehículo amparado haya sido reparado.

Para optar por este servicio, el Asegurado deberá tener una cuenta personal vigente con dicha empresa de Transporte en Vehículos con Conductor.

Estas coberturas sólo podrán ser utilizada una vez por vehículo y año Póliza y sin reinstalación.

El costo por estas coberturas en exceso a este período asignado correrá por cuenta del Asegurado, si es de su interés continuar con el uso del mismo.

La responsabilidad de La Compañía por el servicio contratado a través de la presente cobertura está limitada a los trámites para la presentación del mismo y, en ningún caso, a la calidad de dicho servicio, lo cual será responsabilidad exclusiva de la Arrendadora o la

Empresa de Transporte en Vehículos con Conductor.

I) CASA DEL CONDUCTOR

En virtud de la presente cobertura, La Compañía pondrá a disposición del Asegurado un servicio de 24 horas para la apertura de actas policiales y reclamaciones, alojamiento de retenidos por la Policía en caso de accidentes que involucren lesionados y garantía de la rapidez y el manejo adecuado de las acciones legales por accidentes de tránsito, ofreciendo seguridad a nuestros Asegurados sin necesidad de dirigirse obligatoriamente al destacamento policial.

Dirección:

Santo Domingo: Av. Bolívar No.193, Urbanización La Esperilla, D.N. Frente a la Universidad Católica de Santo Domingo (Antiguo Hotel Comodoro).

Santiago: Av. 16 de Agosto No. 3 casi Esq. Francia, Los Pepines.

Beneficios: La Casa del Conductor contará, para aquellos Asegurados retenidos, con servicios de cafeterías-restaurantes, habitaciones, peluquerías, salas de lecturas, enfermería, además de un personal competente para asistir adecuadamente cada necesidad, como son: un empleado de UNIT abriendo los reclamos con conexión directa a nuestro sistema, además de médicos legistas, juez de paz y fiscal del distrito para asegurar un servicio óptimo y rápido en el momento.

Beneficiarios: El Asegurado, bien sea el contratante del seguro o el conductor autorizado del vehículo.

4. FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO:

El seguro comenzará en la fecha y hora en que La Compañía apruebe su seguro particular por haber cumplido con los requisitos establecidos



en la Póliza y que El Asegurado haya realizado el pago de la prima correspondiente.

5. DECLARACIONES DEL ASEGURADO Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

La Compañía acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones y descripciones hechas por el Asegurado en la solicitud o en cualquier otro documento, de las cuales dicho Asegurado resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, el Asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos o uso que le da al vehículo asegurado, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la Póliza o fuera de ella.

El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del Asegurado de las Condiciones Generales y lo consignado en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como, de todos los endosos efectuados a la misma.

6. PRIMA DE SEGURO:

La primera prima de esta Póliza vence y debe ser pagada en la Fecha de Inicio de Vigencia, la cual es sobre una proporción fija, fecha a partir de la cual la Póliza entrará en vigor. Al inicio de cada mes se facturarán los kilómetros recorridos del mes anterior, según la tarifa establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza. Los pagos por la parte proporcional fija y la variable por kilometraje continuarán hasta la terminación de la Póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma.

Dentro de los primeros 5 días laborables El Asegurado deberá instalar en su vehículo el Dispositivo GPS. En caso contrario se cobrarán 833 km por el primer mes. Si El Asegurado persiste sin instalar El Dispositivo luego de transcurrido el primer mes de vigencia, la póliza quedará automáticamente cancelada.

7. DISPOSITIVO:

Al contratar Seguro x KM, el asegurado se compromete a que el Dispositivo se encontrará siempre conectado al vehículo.

Si el Dispositivo se desconecta, La Compañía estará facultada a imputar una cantidad de kilómetros máximos.

Si el Dispositivo permanece desconectado por más de 2 meses seguidos o se desconecta más de tres veces en tres meses, La Compañía podrá dar termino anticipado al seguro.

El Dispositivo es propiedad de La Compañía, por lo que El Asegurado deberá devolverlo si La Compañía decide cancelar el seguro o es cancelado por El Asegurado.

El Dispositivo será instalado por un contratista especializado de La Compañía.

8. PERÍODO DE GRACIA:

La falta de pago de cualquier prima a partir de la fecha de su vencimiento constituye un incumplimiento del contrato por parte del Asegurado de la Póliza. Se concederá un período de gracia de 10 días. De no realizarse el pago en dicho período la Póliza terminará por falta de pago.

Si ocurriese un evento amparado en la Póliza durante el período de gracia, cualquier prima vencida y no pagada será deducida de la cantidad a pagar por La Compañía bajo esta Póliza.

9. TRASPASO O CESIÓN:

La presente Póliza y los beneficios amparados en la misma podrán ser objeto de cesión mediante acuerdo de endoso entre La Compañía y el Asegurado.

10. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación por la vía jurídica o administrativa que considere pertinente.



11. MONEDA:

Se conviene que todos los pagos que El Asegurado deba hacer a La Compañía o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto, con motivo de este contrato, deberá efectuarse en la moneda contratada o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa vigente del Banco Central al momento de cada pago.

12. DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL:

Después de haber recibido El Asegurado el pago de conformidad a los términos de la presente Póliza otorgará descargo o finiquito legal fiel y conforme a favor de La Compañía, en señal de aceptación.

13. GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO:

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente porque sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
- b) Actos de terrorismo.

A los efectos de este contrato se entiende por terrorismo, los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de

alguien o en conexión con cualquier organización, o gobierno realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado; ocasionando lesiones o la muerte de una o varias personas.

c) Se excluyen también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente porque sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (a) o (b) arriba mencionados.

14. PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos (2) años en los términos de la Ley sobre Seguros Privados y Fianzas de la República Dominicana, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

15. RIESGOS E INTERESES EXCLUIDOS:

La protección brindada por este contrato no cubre pérdida causados directa o indirectamente por:

- 1. Los accidentes o pérdidas debido al manifiesto descuido o negligencia en el mantenimiento del vehículo de motor en condiciones de eficiencia.
- 2. Los Accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor esté destinado a:
 - a. Prácticas de aprendizaje o de entrenamiento.

- b. Fuese usado para transporte de explosivos.
3. Los accidentes ocurridos mientras el vehículo asegurado esté remolcando o empujando otro vehículo o remolque, o esté siendo remolcado por otro; a menos que se especifique la cobertura por endoso y se cobre la prima adicional correspondiente. Se exceptúan de esta exclusión los vehículos grúas y los cabezotes y tractores destinados por el fabricante al arrastre de furgones y colas.
4. Los accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor fuese conducido por personas sin licencia de conducir o que no estén capacitadas y autorizadas legalmente para dirigir ese tipo de vehículo; o que se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas tóxicas o heroicas.
5. Cualquier responsabilidad y/o pérdida sufrida por el Asegurado como consecuencia de un contrato.
6. Las lesiones, pérdidas o daños ocurridos mientras se le da al vehículo asegurado un uso distinto al declarado en la solicitud.
7. La responsabilidad, así como daños ocasionados al vehículo asegurado como consecuencia de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus propias preparatorias.
8. Los perjuicios que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente Póliza, así como cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de la privación del uso del vehículo de motor asegurado o accidentado.
9. La responsabilidad que sea la consecuencia de una relación obrero patronal y/o patrono empleado, ley de seguridad social o accidentes de trabajo.
10. Daños causados a personas jurídicas, en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tenga una participación análoga en la empresa del Asegurado.
11. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena causados por el vehículo de motor o remolque asegurado, después que el mismo haya sido entregado a un tercero para que efectúe trabajos o reparaciones, o entregado a una persona física o moral para su venta.
12. Daños causados a y por la carga transportada.
13. La responsabilidad por lesiones corporales incluyendo la muerte, de personas que estén siendo transportadas en un vehículo que no haya sido diseñado y legalmente autorizado para el transporte de pasajeros.
14. El pago de multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
15. Pérdidas o daños a cosas llevadas en el vehículo de motor asegurado, confiadas al Asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como responsabilidad por cosas alquiladas.
16. Las pérdidas ocasionadas al Asegurado como consecuencia de la privación del uso del vehículo de motor accidentado.
17. Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, incautación, captura o destrucción por parte del gobierno o por cualquier otra autoridad, o por el ejercicio de un derecho y/o la ejecución de una decisión judicial.
18. Los daños ocasionados al vehículo de motor asegurado, como consecuencia de la imprudencia temeraria del conductor.
19. Daños o pérdidas ocasionados de forma intencional o dolosa por el Asegurado o dirigidos por éste, o por sus parientes por

consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad o por persona que se encuentre a su servicio o bajo su tutela, abrigo o protección.

20. Daños o pérdidas ocasionadas a la carrocería del vehículo asegurado o parte de ella, cuando dicha carrocería haya sido modificada para cambiar su uso o apariencia original o por cualquiera otra causa; a menos que dicho cambio haya sido señalado por escrito por el Asegurado y se haga constar en la Póliza mediante endoso.
21. Daños, deterioro o reducción de la vida útil de cualquier pieza o parte del vehículo asegurado producidos por el uso.
22. Daños causados por sistemas de gas o combustibles alternos distintos a los del fabricante, instalados en el vehículo asegurado, a menos que haya sido señalado por el Asegurado y se haga constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.
23. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico, no obstante, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están cubiertos por la presente Póliza.
24. Daños al vehículo asegurado ocasionados como consecuencia de cualquier parte del vehículo asegurado que no sean las corrientemente utilizadas por el fabricante en la construcción del tipo estándar de dicho vehículo, o que, por su tamaño, colocación o cualquier otra cosa sean contrarios a las disposiciones legales vigentes.
25. Daños sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear o contaminación radioactiva.

26. Daños ocasionados al vehículo por su uso en caminos no declarados oficialmente de tránsito público.

27. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

28. Se excluye el robo o hurto de partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos cuando no queden signos visibles en el vehículo de la violencia ejercida para consumir la sustracción.

29. Se excluyen daño al vehículo asegurado mientras esté siendo transportado si en el momento de la ocurrencia existe una Póliza de transporte, excepto en exceso de la cantidad que sería pagada bajo dicha otra Póliza.

30. Otras exclusiones que puedan ser pactadas de forma particular entre La Compañía y el Asegurado.

16. BENEFICIARIO:

En ningún caso podrá una persona diferente al propio Asegurado beneficiarse con esta Póliza, la cual sólo cubre el interés del Asegurado, a menos que exista un endoso de cesión sobre la Póliza.

17. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO:

La Compañía tendrá el derecho en todo momento razonable de inspeccionar o hacer que sea inspeccionado el vehículo de motor asegurado bajo la presente Póliza. La inspección hecha por cuenta de La Compañía, no libera al Asegurado de las obligaciones puestas a su cargo por esta Póliza.

18. PRUEBA DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

Las coberturas otorgadas bajo el presente seguro no aplicarán y como consecuencia el Asegurado no tendrá derecho a pago alguno por daños



causados al vehículo de motor asegurado, en caso de que dicho Asegurado no pueda presentar evidencia legalmente registrada de la propiedad del vehículo asegurado a su nombre.

19. DEDUCIBLE:

Cuando las coberturas de esta Póliza han sido compradas sujetas a una suma deducible, cada accidente será considerado como una reclamación por separado y la cantidad del deducible señalado en las Condiciones Particulares será descontado del valor en que fueren ajustadas las pérdidas o daños, respondiendo La Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite del valor asegurado.

20. VALOR MÁXIMO DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

El valor máximo del vehículo asegurado es el valor convenido entre el Asegurado y La Compañía y que figura en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

No obstante, lo antes señalado, el valor máximo del vehículo asegurado no excederá en ningún momento del valor real de dicho vehículo.

Sobre el valor determinado según los párrafos anteriores, se aplicará el deducible y/o los porcentajes asegurados, cuando la cobertura haya sido comprada sujeto a ello.

La Compañía tendrá la facultad de actualizar el valor asegurado en cada renovación cobrando la prima correspondiente al nuevo valor asegurado. Dicho valor puede ser modificado de común acuerdo entre el Asegurado y La Compañía dentro de los primeros diez días de vigencia de la renovación, pero transcurrido ese plazo o recibido el pago parcial o total de la prima, éste constituye aceptación de parte del Asegurado del nuevo valor asegurado. Dicho valor así fijado

podrá ser modificado posteriormente por endoso.

21. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN TRASLADO Y ENTREGA:

En caso de daños o pérdidas parciales o totales que pudiera sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de cualquier cobertura contratada, se conviene que es responsabilidad exclusiva del Asegurado proteger el salvamento o cualquier pieza o parte que resulte dañada o afectada, hasta su entrega a La Compañía en el lugar por ésta indicado.

En caso de que el Asegurado no cumpla con esta obligación, La Compañía podrá descontar del valor final que resultare a indemnizar el importe dejado de percibir por la no entrega o protección o su entrega a La Compañía en el lugar indicado, en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir del accidente, salvo prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor.

22. AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a La Compañía de todo accidente cubierto por esta Póliza inmediatamente después de haber ocurrido, o a lo sumo dentro de dos días hábiles a partir del conocimiento por parte del Asegurado del siniestro, salvo causa de fuerza mayor. En tal aviso el Asegurado hará constar todos los detalles y circunstancias del accidente conocidos en ese momento, sus causas, nombre de los que parezcan culpables, testigos del hecho, autoridad que conoce del mismo y cualquier otra información que pueda ser de interés.

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño existiese algún otro seguro o contrato de garantía de cualquier especie, sea quien quiera el que lo haya efectuado, que garantice alguno o



todos los riesgos cubiertos por la presente Póliza, a La Compañía sólo se le podrá exigir responsabilidad en la parte proporcional que le alcance en un siniestro cualquiera.

23. RECLAMACIONES:

Para reclamar el beneficio de la Póliza debe presentar los requisitos siguientes: (Todos en idioma español, debidamente legalizados y registrados para los documentos que aplique)

- Formulario electrónico de reclamación, el cual se encuentra disponible en la plataforma digital de La Compañía. (www.unit.com.do)
- Identificación oficial del Asegurado (cédula de identidad o pasaporte).
- Copia de la Licencia de Conducir del conductor.
- Cotización de los daños del Vehículo Asegurado por un taller especializado.
- Reporte de autoridad de tránsito (Acta Policial o Acta de Tránsito)
- Certificación Bancaria de la Cuenta.
- En caso de Pérdida Total:
 - o Certificación de no gravamen del vehículo asegurado que debe solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos.
 - o Matrícula original del vehículo a liquidar, libre de gravamen, a nombre del Asegurado.
- Acto de Venta si la matricula no está a nombre del Asegurado.
- Cualquier otro documento que La Compañía considere necesario para completar el expediente de la reclamación.

24. PAGO DE RECLAMACIÓN:

El Asegurado será indemnizado según lo estipulado en las Condiciones Particulares de la

Póliza y luego de La Compañía haber confirmado la ocurrencia del siniestro.

La Compañía nunca pagará por encima del Valor Real del vehículo asegurado al momento del accidente, ni por encima de los límites y sublímites contratados, para cada cobertura indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañía podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes modos:

- a) Pagando el importe de los daños o pérdidas, incluyendo la pintura de partes de la carrocería visiblemente afectada.
- b) Ordenando por su cuenta la reparación, reposición, reconstrucción o sustitución de las partes dañadas en el lugar que designe La Compañía.
- c) Por la entrega de otro vehículo de motor de la misma clase, marca y condiciones, o pagando la suma equivalente a su adquisición, sujeto a las condiciones de coaseguro y deducibles de la Póliza.

En caso de Pérdidas Parciales, la responsabilidad de La Compañía queda limitada:

- a) Al valor de reparación y pintura de las partes afectadas.
- b) Al valor de reposición de las piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y neumáticas dañadas, o partes afectadas cuando así lo determine La Compañía.

En caso de ocurrir un accidente cubierto bajo las condiciones de esta Póliza, cuya reparación origine la sustitución de partes, piezas y accesorios del vehículo asegurado bajo la misma y que no puedan ser suministradas de inmediato



por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país, La Compañía, no será responsable del exceso que, sobre el precio de venta en el mercado nacional, produzca la obtención de dichas partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio.

En todos los casos, el límite de indemnización será igual al valor de las partes, equipos, accesorios, piezas, llantas, aros y aditamentos que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo estándar del vehículo asegurado a menos que se indique lo contrario de manera expresa y se haya cobrado la prima adicional correspondiente.

En pérdidas parciales que involucren vehículos de 3 años de antigüedad en adelante, La Compañía se reserva el derecho de indemnizar al Asegurado utilizando piezas usadas o de reemplazo de las mismas condiciones que las existentes al momento del siniestro.

Para Vehículos Eléctricos cuando en el mercado local no se encuentren disponibles las piezas y/o mano de obra calificada para la reparación del vehículo accidentado, se procederá a atender el reclamo realizando un pago en base al costo de las piezas y mano de obra de un vehículo similar de gasolina.

Se considerará como una Pérdida Total cuando el costo de reparación del vehículo accidentado cubierto bajo la Póliza, sea igual o superior al 70% del valor asegurado. En esta circunstancia el Asegurado deberá traspasar a La Compañía la propiedad del Salvamento libre de gravámenes, previo al pago de la reclamación. A los fines de esta Póliza se entiende por salvamento, los restos del vehículo accidentado.

El Asegurado bajo ningún concepto podrá realizar gastos por cuenta de La Compañía para

reparar la avería sin la previa autorización escrita de esta.

La Compañía queda facultada para descontar los deducibles y las partes de primas pendientes, vencidas o no, de cualquier pago a ser hecho al Asegurado.

El Pago será realizado vía transferencia bancaria en un plazo máximo de 30 días laborables, con la debida constancia de recibo por parte del asegurado o beneficiario, constituyéndose dicha transferencia en recibo válido de descargo y finiquito legal para La Compañía.

25. TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Salvo lo previsto en la Cláusula Período de Gracia, el seguro bajo esta Póliza cesará al ocurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por solicitud del Asegurado: Sin devolución de prima en facturaciones mensuales y con devolución de prima a corto plazo para facturaciones anuales.
- b) A Solicitud de la Compañía: Sin devolución de prima por fraudes y con devolución de prima a prorrata en caso de ser otra razón.
- c) Si se cancela o termina la Póliza.
- d) La falta de pago de la prima.
- e) Por pago de la totalidad de la suma asegurada contratada.
- f) Al vencimiento de la Póliza indicado en las Condiciones Particulares.
- g) Por la manipulación o destrucción del dispositivo colocado al vehículo asegurado para la medición del kilometraje.